

Reglamento para realización de picnic en dentro de las Cuatro Secciones del Bosque de Chapultepec

El presente reglamento está basado en los lineamientos para la realización de eventos en las áreas de valor ambiental con categoría de Bosque Urbano denominadas Bosque de Chapultepec y Bosque de San Juan de Aragón, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2018.

- El único montaje que puede realizarse sobre las áreas verdes para estas actividades consiste en: tapetes, petates, manteles o similares, cojines o similares, bandejas de servicio de madera o mesas de máximo 40 cm de alto; las cuales deberán ir colocadas siempre sobre el tapete, mantel o similar.
- No está permitido el montaje de tipis, casas de campaña, photo opportunities con estructuras, sombrillas, carpas ni similares
- Se podrán utilizar adornos sobre la mesa o el mantel, según el caso y que no generen residuos para el suelo del Bosque de Chapultepec, las piñatas no están permitidas.
- Cualquier picnic que se realice con montaje de mobiliario, desde 2 personas, deberá cubrir una cuota por el uso y aprovechamiento del espacio y contar con un permiso de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, según los lineamientos para la realización de eventos, el cual debe tramitarse mínimo 10 días hábiles previos a la realización de la actividad.
- Los y las ciudadanas que realicen picnics y que incluyan solamente el uso de manteles, cojines y similares, y que van de 2 y hasta 10 personas, no deberán cubrir una cuota ni tampoco solicitar permiso a la Dirección Ejecutiva.

Se le recuerda a la ciudadanía el numeral octavo de los lineamientos para la realización de eventos, en los cuales se estipula:

DE LAS PROHIBICIONES

Dentro del Bosque Urbano correspondiente, se prohíbe estrictamente lo siguiente:

- a. El uso de diamantina, globos, papeles, serpentinas, confeti, pintura, espuma o cualquier otro material que contamine el suelo, agua o aire.
- b. Repartir volantes, folletos o similares.
- c. La utilización de cualquier sustancia reactiva o inflamable.
- d. El acceso de personas bajo el influjo de sustancias tóxicas, alcohol y/o enervantes.
- e. La exhibición de automóviles o animales.
- f. La realización de eventos con fines políticos o religiosos.

- g. La venta de productos (comida, artesanías, libros, etc.) sin autorización por escrito de la Dirección del Bosque correspondiente.
- h. Amarrar, clavar, taladrar, pintar y/o colgar cualquier estructura, impreso, cables o iluminación a los árboles, monumentos, piso y/o estructuras de servicio (postes de luz, rejas, contenedores de residuos y mamparas).
- i. Anclar carpas o cualquier estructura sobre concreto. El soporte de las estructuras deberá ser forzosamente con contrapesos de arena o agua.
- j. Invadir, pisar y/o maltratar las áreas verdes y jardines. Estas áreas se deberán proteger con valla popotillo para evitar ser maltratadas.
- k. La colocación de publicidad y promoción del evento, o presencia de marca, salvo autorización expresa por parte de la Dirección del Bosque correspondiente.
- l. El uso de fogatas, anafres o cualquier otro instrumento de combustión.
- m. Tomar energía eléctrica del cableado del bosque. Se deberá contar con planta de luz propia.
- n. Tomar agua de las fuentes o lagos del bosque e introducir objetos en ellas como velas, flores, colorantes, etc.
- o. Utilizar música durante el montaje y desmontaje. Durante el evento autorizado, el audio no deberá exceder los 62 decibeles, de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2014.
- p. El ingreso no autorizado de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, estimulantes y/o enervantes.
- q. El ingreso de cualquier tipo de mascotas.
- r. El ingreso de cualquier tipo de arma explosiva o de mano.
- s. Arrojar o abandonar residuos y objetos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello, así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo y lagos.